

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

Con sentencia del 30 de junio de 2017 (fls. 51 a 56) culminó el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por el señor JOSÉ IGNACIO ALMEIDA SARMIENTO contra la sociedad LIMRUVIAS S.A.S., en la que se condenó a la demandada al pago de salarios, prestaciones sociales, sanción moratoria del artículo 65 CST, cálculo actuarial y costas de esa actuación.

Posteriormente, el demandante solicitó la ejecución de esa providencia, por lo que mediante auto del 2 de octubre de 2017 (fls. 75 a 76) se libró mandamiento de pago y se dispuso notificar a la ejecutada personalmente. Mediante autos del 01 de noviembre de 2017 (fl.82) y 15 de enero de 2018 (fl. 96), se decretaron las medidas cautelares pretendidas, las que no han hecho efectivo el recaudo de la obligación.

Frente al trámite de notificación evidencia el Despacho que el ejecutante aportó constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal (fls. 108 a 113) y notificación por aviso (fls. 114 a 119), sin embargo, mediante providencia del 19 de enero de 2018 (fl. 123) se le requirió para que surtiera de nuevo esta última; carga procesal que a la fecha no ha cumplido.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *"...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción..."*.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2016-00588-01
EJECUTANTE: JOSÉ IGNACIO ALMEIDA SARMIENTO
EJECUTADO: LIMRUVIAS S.A.S.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que han transcurrido más de **2 años** desde que se requirió al ejecutante para que surtiera en debida forma la notificación por aviso, carga que no ha cumplido, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **JOSÉ IGNACIO ALMEIDA SARMIENTO** contra la sociedad **LIMRUVIAS S.A.S.**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 125 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p style="text-align: center;"><i>Claudia Juliana López Martínez</i></p> <p style="text-align: center;">CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
